

ESPACIO DE DIÁLOGO AGROPECUARIO - GANADERO

TEMAS AGROPECUARIOS

I. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Y REGIMEN DE REINTEGROS RG 2300

1. Posibilidad de flexibilizar el RFOG respecto de las exclusiones y de sus efectos (ej: otorgamiento de CP)

Respuesta de AFIP

Las exclusiones se efectúan por motivos fundados:

- Por causas formales: contando con un plazo previo de 60 días para subsanarlas y así solicitar una reinclusión.
- Por falta de habitualidad: para los casos en que el productor se encuentra en zona con emergencia agropecuaria y no hubiera tramitado tal beneficio ante la AFIP, se instruyó a las dependencias celeridad y tratamiento preferencial.
- Por incorrecta conducta fiscal: teniendo el debido procedimiento para demostrar dicha circunstancia y/o para aportar las pruebas pertinentes.

Actualmente, se está trabajando en la modificación de la autorización de cartas de porte de acuerdo a la capacidad contributiva y patrimonial exteriorizada por los contribuyentes.

2. Suspensión: ¿Deben transcurrir una determinada cantidad de días para que proceda la exclusión o el levantamiento de la suspensión?

Respuesta de AFIP

Ante una suspensión formal, al regularizar la situación el contribuyente vuelve inmediatamente a estar Activo.

Respecto a las exclusiones por incorrecta conducta fiscal sin carencia, el contribuyente tiene la opción de reinclusión si corrigió las inconsistencias. Dicho análisis le cabe a la dependencia de su domicilio.

Si la causal de exclusión está indicada con carencia por la normativa, podrá tramitar su inclusión pasados los doce meses y habiendo subsanado la causal de exclusión.

3. Actualización de Datos

Pedido de documentación y demora excesiva para la tramitación de las Actualizaciones de Datos, especialmente para los campos arrendados o aquellos que no están en una situación regular.

Respuesta de AFIP

Nos encontramos desarrollando un sistema para facilitar trámites de esta índole con concurrencia a la dependencia. No obstante, en todos los casos, el usufructo de la tierra deberá estar debidamente documentado.

4. Comportamiento arbitrario ante faltas administrativas no graves (ej, embargos en las cuentas, bancarias, suspensión o baja en el RFOG, no otorgamiento de cartas de porte)"

Respuesta de AFIP

Este planteo resulta muy general. Se debería analizar cada caso puntual.

5. Alícuotas de retención de IVA y Ganancias

En las operaciones de granos las alícuotas de retención de IVA y Ganancias a efectuarse en el pago dependen de la situación de los sujetos en el Registro de Operadores de Granos. Para verificar la inclusión en el RFOG, en el caso del IVA al Agente de Retención le basta el registro del contrato en AFIP. Para Ganancias no. Ver art. 10 inc. a) y Anexo II de la RG 2118. Entendemos que nunca se actualizó la RG 2118 que hoy debiera igualarse, sólo en ese aspecto, a la RG 2300.

Respuesta de AFIP

Para verificar la situación en el RFOG, tanto para el caso de efectuar una retención de Ganancias o de IVA, el Agente de Retención debe consultar el estado de empadronamiento mediante la consulta pública, donde se registran tanto contratos de sujetos incluidos como no incluidos. Los efectos de la suspensión son diferentes en cuanto a la alícuota a aplicar en IVA o en Ganancias.

6. Devolución de retenciones de IVA granos: ¿prevén cumplir con los plazos de pago de la devolución automática establecidos por la RG 2300?

Respuesta de AFIP

Se informó que respecto a los reintegros sistémicos establecidos en la RG N°2300, el 27 de julio se liberaron los correspondientes a las operaciones aprobadas en marzo del corriente y es voluntad de la Administración Federal, acortar los plazos.

7. RG 2300 - Emergencia Agropecuaria

Respecto de la Emergencia Agropecuaria, en el presente año calendario y hasta el levantamiento de cosecha 2017, habrá una masa de productores que no tendrán granos para ingresar al circuito comercial por razones climáticas. Analizamos con gran preocupación que la RG 2300 establece en su artículo 46 este planteo como causal de exclusión. Se considera necesario establecer una norma complementaria que contemple dicha situación

Respuesta de AFIP

La situación planteada se encuentra contemplada, siempre que los productores presenten la documentación correspondiente para solicitar su caracterización como alcanzado por zona de emergencia o desastre agropecuario ante la AFIP. En aquellos casos que sólo tengan alguna emergencia provincial o municipal, en caso de ser excluidos por esa causal, se les instruyó a las dependencias que se otorgue un trato preferencial a estas situaciones una vez cumplimentados los requisitos.

II. CAPACIDAD PRODUCTIVA

1. Se solicita simplificar el régimen informando solo stocks y no superficie sembradas ni producción, o bien que todo se declare en un mismo lugar y/o momento.

Respuesta de AFIP

Consideramos que el Régimen Informativo contempla la información necesaria para los controles que efectúa esta Administración Federal. Así también, cuenta con plazos suficientes para realizar modificaciones a través de la web o caso contrario, a través de la dependencia.

2. DDJJ de producción de soja, maíz y girasol

A la fecha de vencimiento de la presentación de la DDJJ de producción de soja, maíz y girasol (Vto. 31/08/2016) existen superficies aún no cosechadas ¿Podría estimarse el rendimiento de esas hectáreas según informe técnico de agrónomo? Rectificar la información luego del vencimiento genera fiscalizaciones en la práctica que son de larga resolución en algunos casos.

Respuesta de AFIP

Se considera que el Régimen Informativo contempla plazos lo suficientemente amplios para modificar a través de la web la información suministrada o caso contrario, a través de la dependencia.

El informe de un ingeniero agrónomo con certificación del colegio correspondiente al área, es una documentación que suele solicitarse por este organismo para analizar la declaración de producción agropecuaria.

III. CARTA DE PORTE Y CTG

- 1. Se solicita eliminar el ítem “Tarifa de referencia” (flete) a fin de transparentar el mercado.**

Respuesta de AFIP

Se informó que dicho dato fue solicitado por la Subsecretaría de Transporte con el fin de dar transparencia informando precios mínimos.

- 2. Se solicita ampliación e igualdad en la cantidad de participantes en las CP y en los CTG, a fin de tener en cuenta tanto operaciones primarias como secundarias que se den en el mismo traslado.**

Respuesta de AFIP

Se está estudiando la implementación de una nueva Carta de Porte electrónica que contemplará todos los campos necesarios solicitados por los operadores.

- 3. RG 2595/2009, inc.e) Art. 16**

En la RG 2595/2009, en el inc.e) de su art. 16 define al “Destinatario” como “Responsable legal de los granos recibidos en destino”. En el caso de mercadería recibida en depósito, no relacionada a un contrato de compra venta, ¿la CUIT del Destinatario debe ser igual al Destino o el CUIT del Destinatario debe ser el del dueño de la mercadería?

Respuesta de AFIP

En el supuesto de mercadería recibida en depósito, aún no comercializada, la CUIT Destino debe ser igual a la CUIT Destinatario. Nunca el destinatario podrá ser un productor.

- 4. Recepción de granos**

Al momento de la confirmación definitiva del CTG deben informarse los kilos descargados. Si por un error involuntario ese dato se informa mal no existe manera de rectificarlo.

Respuesta de AFIP

La recepción errónea de kilos de un CTG podrá subsanarse en el Registro Sistémico de Movimiento y Existencia de Granos a través de ajustes positivos y negativos. No así en el CTG.

- 5. CTG: Solicitamos la posibilidad que el CORREDOR pueda consultar los CTG en los que fue incluido, a fin de detectar omisiones previo a la confirmación definitiva**

Respuesta de AFIP

Se tendrá en cuenta esta propuesta.

IV. CERTIFICACIÓN PRIMARIA DE GRANOS

- 1. ¿Cómo debe documentarse la producción, el traslado y el depósito de los granos producidos en contratos de explotación conjunta?**

Respuesta de AFIP

En los contratos de tipo asociativo, el procedimiento correcto sería que ambos productores declaren Capacidad Productiva en función de la superficie total proporcionada con el porcentaje de apropiación de los frutos; trasladen el grano con sendas cartas de porte y CTG, y certifiquen individualmente.

Si el traslado y la certificación se realizan a nombre de uno solo de los productores, está contemplada la transferencia de grano a través de RT siempre que se declare un contrato accidental o aparcería de acuerdo a lo establecido en la RG N°2820. En este caso, el productor receptor de la transferencia deberá tener informada Capacidad Productiva, como se indicó anteriormente.

- 2. Solicitamos se estudie la viabilidad de poder instrumentar un RETIRO por parte de un productor de las instalaciones de un operador de granos, utilizando una sola Carta de Porte que ampare el traslado de saldos de granos remanentes de más de una Certificación Primaria de Granos.**

Respuesta de AFIP

Por una cuestión de trazabilidad, se definió que para realizar un retiro se deberá utilizar una carta de porte por cada certificado de retiro.

- 3. Clasificación de la cebada**

Las cebadas forrajera y/o cervecera se diferencian sólo por calidad (calibre, proteína, pureza varietal), realizando análisis inmediatos (calibre, proteína..) y otros de resultado diferido (pureza varietal) por lo cual al momento del ingreso no se conoce como resultará clasificada finalmente. Esto genera imposibilidad de certificar y/o liquidar según el caso. El mismo inconveniente se presenta en el maní.

Respuesta de AFIP

Esta situación ha sido analizada y se trabajará para realizar los cambios pertinentes.

- 4. Criterio de las campañas**

Las campañas, a nuestro criterio, son un dato estadístico, por lo tanto solicitamos no se consideren como parámetros necesarios para la instrumentación de las CP, CTG, certificaciones primarias de granos, LPG ni LSG.

Respuesta de AFIP

Con respecto a este planeo, se especificó que históricamente el dato de campaña se encuentra incorporado en la documentación y registración del comercio de granos. Este tema actualmente está en análisis conjuntamente con el Ministerio de Agroindustria para utilizar ese dato solo a nivel estadístico o bien eliminarlo.

5. Certificación de grano producto de descarte

El grano que ingresa en un acopio producto del descarte de semilla sin traslado físico de la mercadería (planta de acopio y semillero en un mismo predio y de un mismo CUIT), no puede certificarse electrónicamente ya que no se genera Carta de Porte. Se propone que el sistema admita para estos casos la certificación electrónica considerando como documento de ingreso del grano (producto del descarte de semilla), el remito u otra documentación interna.

Respuesta de AFIP

Nos encontramos analizando y estudiando estos casos en conjunto con el Ministerio de Agroindustria. Se está estudiando la posibilidad de la incorporación diferenciada de la semilla tanto en la Carta de Porte electrónica, como en el “Registro sistémico de movimientos y existencias de Semilla” (Libro Electrónico) con el fin de evitar el inconveniente planteado.

6. Al momento de Certificar las entregas de los productores, el sistema debería permitir al destinatario modificar los kilos que fueron confirmados definitivamente en destino.

Respuesta de AFIP

Los kilos a certificar serán aquellos confirmados definitivamente en el CTG. El peso neto registrado en la balanza del establecimiento receptor del grano será el que deberá confirmarse y certificarse. En caso de mermas, las mismas pueden ser expuestas en el “certificado” a fin de exponer los kilos netos a liquidar.

7. Sugerimos que se mejore la performance al procesar los RT cuando una planta de acopio/ acondicionadora los emite. Existen casos de demoras para que aparezca por sistema.

Respuesta de AFIP

El certificado RT aparece en el sistema una vez emitido el mismo, siendo atribuibles las demoras mencionadas al emisor del mismo. Frente a estas situaciones, se está trabajando para modificar los sistemas a efectos de habilitar la emisión de los certificados de retiro previo a iniciar el traslado del grano.

8. En los envíos que van del campo al puerto (destino de la CP) y son rechazados por calidad, el productor modifica el CTG y desvía el mismo a la planta acondicionadora (nuevo destino). Por error, si consigna como destino la CUIT del destinatario y éste confirma el CTG, impactará erróneamente en su stock.

Respuesta de AFIP

Se explicó en este caso que se debe tener en cuenta que el CTG impacta en el stock del Libro de la CUIT que lo confirma definitivamente, destino al cual llega el grano. En el supuesto que los datos consignados en el CTG sean erróneos, se deberá rechazar el mismo, según lo establece la normativa.

9. **Certificados de depósito**

Actualmente los corredores, para obtener los datos de los certificados de depósito (1116A), en algunos casos deben hacerlo de la página de AFIP. Pero la única forma de obtener todos los datos del Certificado de la página es imprimiendo el formulario. Solicitamos se analice la posibilidad de que se pueda descargar u obtener la información en un archivo en formato XML o TXT para poder importarla a los sistemas de los Corredores.

Respuesta de AFIP

Se tendrá en cuenta esta propuesta para analizar.

10. Solicitamos se evalúe la posibilidad de agregar la opción que cualquiera de las partes intervinientes pueda consultar los datos de un CTG por Nro. De Carta de Porte además de la posibilidad existente de consultarla por CTG (actualmente solo puede hacer la consulta el Emisor del CTG).

Respuesta de AFIP

Se está trabajando en una Carta de Porte Electrónica donde todos los intervinientes podrán visualizar la misma.

11. **Emisión de Certificado de Depósito Electrónico**

Cuando se desea emitir un Certificado de Depósito Electrónico sobre un RT de Retiro que fue emitido en papel y pasado a pre-existente, no se puede hacer porque no encuentra el RT. Suponemos que el hecho de que al pasar el RT en papel a pre-existente no se soliciten los datos del CTG/Carta de Porte, hacen que se dificulte relacionarlo con el CTG de la Carta de Porte de Retiro.

Respuesta de AFIP

Efectivamente no se puede certificar electrónicamente por haber sido emitido en papel. Se está trabajando para próximamente eliminar el soporte en papel.

12. Validación de CTG

El sistema valida al momento de confeccionar los certificados de depósito que la campaña que se está certificando no supere 3 cosechas anteriores, pero este control no lo hace al momento de realizar el CTG flete corto. Por lo tanto, se dio el caso de un productor que entregó soja cosecha 12/13, el sistema permitió confirmar el CTG flete corto, y luego no se pudo certificar la mercadería. Se solicita que la misma validación que se realiza en esta última etapa, se incluya en el CTG para que el problema pueda ser detectado antes del ingreso al sistema del Acopio o Cooperativa.

Respuesta de AFIP

Se informó que el plazo mencionado se extendió a cinco campañas. De todas formas, se está estudiando la utilización de este dato únicamente como estadístico.

13. Problema en el momento de confirmación del CTG

El CTG permite modificar la cosecha al momento de confirmar el arribo del camión, por lo tanto se han dado situaciones donde en el destino final (ej puerto) se cambia la cosecha al momento de confirmar el CTG y luego esto no admite modificaciones, generando así diferencias en los saldos físicos on line de mercadería. Se sugiere sería conveniente que el CTG permita anulación en caso de no estar correcto, pero no la modificación de la cosecha que luego genera inconsistencias.

Respuesta de AFIP

Actualmente, el CTG confirmado definitivamente no puede anularse. No obstante, se está estudiando que el dato de la campaña sea solo estadístico.

14. ¿Cómo se debe proceder para emitir una certificación electrónica de la semilla del algodón (grano) que se origina del proceso de desmote?

En este caso el productor de algodón posee desmotadora propia y por lo tanto el ingreso al libro de la RG 3593 se efectúa en forma manual, ingresando número de remito.

Por lo que, dado que el algodón en bruto no se traslada con CP ni CTG, al ingresar a la desmotadora, no se puede asociar el ingreso de la mercadería a la planta con el certificado a emitir (es decir, no se encuentran las remesas). Resaltamos que en este caso el productor de algodón tiene su propia desmotadora y es operador RUCA pero solo desmota su propia producción.

Respuesta de AFIP

Frente a este planteo, se explicó que para emitir una certificación electrónica de la semilla de algodón se debe ingresar el número de DTAL (documento para tránsito de algodón). Previamente a la emisión de una certificación, se debe realizar el ingreso manual del DTAL al Registro Sistémico de Movimiento y Existencia de Grano como ajuste positivo.

15. Cuando un Acopio ingresa a su planta soja de otro operador para acondicionar (operación secundaria), ¿cuál es la correcta forma de dar la confirmación definitiva al CTG?

- a) Con los kilos descargados descontando todas las mermas (volatilidad, humedad, calidad, etc.)
- b) Con los kilos descargados descontando sólo la merma volátil.

Respuesta de AFIP

La forma correcta de confirmación definitiva son los kilos brutos menos tara, que serán los kilogramos ingresados en el Registro Sistemático de Movimiento y Existencia de Grano

16. ¿Cómo cerrar el proceso de anulación de un certificado de depósito preexistente?

Respuesta de AFIP

El proceso de anulación lo inicia el Emisor del comprobante. Éste se realiza a través de la clave fiscal ingresando al sistema de “Certificación electrónica de granos”-“Consulta de comprobantes”. Para finalizar este proceso, el “depositante” deberá ingresar al sistema mencionado y elegir la opción “Finalizar Proceso de Anulación”

V. LIQUIDACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE GRANOS

1. Fecha de emisión de LPG y LSG

El WEB SERVICE para la emisión de LPG y LSG trabaja tomando la fecha del día en que se procesa la información, no pudiéndose facturar los primeros días del mes siguiente con fecha de último día hábil del mes anterior. Se sugiere que el sistema permita facturar durante las primeras 72 hs hábiles del mes inmediato siguiente.

Respuesta de AFIP

En una LPG se pueden confeccionar y rectificar los kilogramos informados mediante un Ajuste de LPG (que se emite cuando ya se confeccionó el Certificado de Depósito y se conoce la calidad). De todas formas, se analizará el planteo realizado.

2. Ajustes en una LSG

Al generarse una LSG por el 100% del valor mercadería permite efectuar un ajuste por calidad negativa pero no admite adicionar valor cuando la calidad es positiva, debiendo generarse un documento adicional con nuevo COE. Se propone que el sistema permita liquidar en un solo documento el 100% del contrato y su calidad, independientemente de que la misma sea negativa o positiva.

Respuesta de AFIP

El sistema de LSG permite hacer deducciones. Las diferencias de calidad, tanto positivas como negativas, deberán liquidarse a través de una LSG de Ajuste.

3. Se sugiere crear la liquidación anticipo con mercadería a entregar para los contratos con grano Disponible (CD) y Warrants.

Respuesta de AFIP

Actualmente se puede realizar la LPG de anticipo asociándola a un contrato disponible registrado previamente bajo esa modalidad, por lo tanto ésto habilita el rubro deducciones.

4. Anulación de LPG o LSG

Se sugiere la emisión de un contradocumento que respalde la anulación de una LPG o LSG y requiera la conformidad previa de la contraparte, para los casos de anulación de un comprobante de mes anterior luego de transcurridos los 15 días del mes siguiente. La AFIP debería poner en práctica el uso de la Multinota para anular estos casos. A su vez, en caso de que el comprobante esté pago, deberá buscarse un procedimiento que permita asociar las retenciones efectuadas a la nueva LPG o LSG.

Respuesta de AFIP

Se está trabajando en la confección de un contradocumento de anulación para este tipo casos, el mismo requerirá la aceptación previa de la contraparte.

5. Anulación de un COE

Se solicita que no se permita al corredor anular un COE por sistema dentro del período permitido, y se requiera de la aprobación del exportador al cuál fue emitido ese COE. Consideramos que en estos casos se debe generar el contracprobante (en \$ y en kilos). En caso de que el comprobante esté pago, deberá buscarse un procedimiento que permita asociar las retenciones efectuadas a la nueva LPG o LSG. Si se decide dejar la figura de la anulación debiera ser con explícita aprobación de las partes involucradas, cuando el comprador aún no ha registrado en sus libros el comprobante.

Respuesta de AFIP

Se está trabajando en la confección de un contradocumento de anulación para este tipo casos, el mismo no requerirá la aceptación previa de la contraparte porque se considera que ello derivaría en un alargamiento de los tiempos de documentación de las operaciones.

6. Error de sincronismo

En el último tiempo se estuvo repitiendo el error de sincronismo, tanto en la migración de comprobantes 1116 A papel hacia electrónicos, como en la facturación de liquidaciones: se cae la página de AFIP y se debe salir y volver a ingresar transcurrido cierto lapso.

Respuesta de AFIP

Con respecto a estos inconvenientes, no se han registrado observaciones atribuibles al usuario o a la página de la AFIP. En el supuesto que sean inconvenientes reiterados y sistemáticos, el paso a seguir es remitir la secuencia de pantallas o en su defecto request y response a SRI@afip.gob.ar.

7. Se solicita se permita emitir LPG y LSG en U\$S.

Respuesta de AFIP

Se está analizando la posibilidad de facturar en dólares.

8. En la LSG debería existir el campo flete como existe en la LPG, es decir, unificar los datos existentes en los comprobantes.

Respuesta de AFIP

Analizaremos la situación planteada en este punto. Asimismo, se debe tener en cuenta que el flete puede facturarse mediante los comprobantes vigentes del régimen general.

9. En LSG si se incluyen importes que “descuentan” y que están gravados con IVA, en el campo Total del IVA de la operación, no se toma en cuenta la deducción, mostrando como “Total de IVA de la operación” un importe que no es el correcto.

Respuesta de AFIP

Para analizar la situación descripta, se requiere enviar la consulta de un caso concreto.

10. COE inexistentes

En los Reintegros de IVA por Exportaciones, el SIRIVA detecta inconsistencias y considera como COE inexistentes todos los COE de Ajuste Unificado. Entendemos se trata de un error de sistema ya que los COE son válidos, no están anulados y están tomados por el importe correcto.

Respuesta de AFIP

Para poder darle un análisis correcto a la situación planteada, se requiere enviar detallado el caso concreto, pantallas de error, etc.

11. Ajustes frente al mismo COE

Actualmente es diferente el procedimiento admitido para negocios primarios y secundarios respecto de la posibilidad de efectuar más de un ajuste si se liquidó el mismo por COE: la LSG permite más de un ajuste por COE y un ajuste por contrato, pero la LPG permite un solo ajuste. Para ambos casos se solicita que haya más de un ajuste, tanto por contrato como por COE, ya que cuando se genera algún error o bien un ajuste posterior no tenemos forma de instrumentarlo.

Respuesta de AFIP

En LPG se admite un solo ajuste tanto por COE como por contrato. En LSG se admite un solo ajuste por contrato y varios por COE.

La opción de un sólo ajuste final por contrato tanto en operaciones primarias como en secundarias fue solicitada en su momento por los operadores. Se analizará la propuesta.

12. Ajustes en las LPG y LSG

Tanto en las LPG como en las LSG debería existir la posibilidad de emitir Ajustes (completos) para devolver Kilos pagados que no se hayan entregado y aún cuando el faltante sea el 100% de la operación (Devolución capital).

Estos ajustes debieran tener las características de las Notas de Crédito que se utilizaban para estos casos contemplando además de los valores de mercadería y de IVA, los Kilos a que se refiere la devolución.

Respuesta de AFIP

Este tipo de operatoria donde existen anticipos de dinero cuando el grano aún no ha sido entregado, deberá documentarse a través de la LPG de anticipo para luego poder efectuar una “LPG Ajuste de crédito” con iguales importes de la LPG de anticipo. Estos casos no solicitan certificado de depósito relacionado.

13. En las LSG es posible realizar o incluir estos valores de devolución capital e IVA en los “Ajustes” pero no hay posibilidad de hacer referencia a los kilos relacionados.

Respuesta de AFIP

Se analizará la posibilidad de incorporación del concepto de kilos relacionados.

14. Problemas de facturación

- a) En los negocios donde, sin haber generado ninguna facturación (no hay LPG ni LSG), se anula toda la operación no habiendo ni entregas de mercadería ni pagos, pero si hay convenida una diferencia de precio sobre los kilos anulados (multa o penalidad por incumplimiento) hoy no existe posibilidad de facturar bajo el actual esquema de AFIP. Algunos Corredores liquidan este concepto “Diferencia de precio por anulación” como

facturación propia (Electrónica) pero no todos lo hacen y hay dudas acerca de si corresponde o no hacerlo de esta forma.

Respuesta de AFIP

Se explicó para este caso que, al no existir venta de grano, no corresponde la utilización de la documentación específica.

- b) Los operadores que compran mercadería en el MAT/ROFEX como “Comitentes” (registra la operación el Corredor), no pueden emitir “certificaciones” si los que entregan son Productores. La mayoría de los Exportadores opera como Comitente salvo alguno que esté inscripto como Agente y puede hacerlo directo.

La Oferta de Entrega la firma el Corredor registrante y los DESTINATARIOS no se enteran de qué tipo de operación se trata (primaria o secundaria). Además a nivel de facturación para pagar la mercadería recibida el MAT emite siempre LSG, y no se puede asociar tampoco desde la facturación, la obligación de emitir “certificaciones”. La AFIP debe definir quién certifica y bajo qué modalidad se debe facturar la operación.

Respuesta de AFIP

Con respecto a este planteo, se explicó que en operaciones donde interviene el Matba/ROFEX deberá indicarse en el CTG la CUIT del mercado a término en el rubro Remitente Comercial, que será quien emitirá la LPG y la LSG y en el rubro destinatario la CUIT del adquirente (exportador) encargada de emitir la certificación primaria.

- 15. Cuando se generar los “Ajuste Crédito” si los mismos tienen kilos no están impactando en el stock disponible del productor para liquidar.**

Respuesta de AFIP

Los kilogramos devueltos por un Ajuste de Crédito son considerados en la cuenta corriente del productor.

- 16. Cuando se quiere emitir un Ajuste que incluye muchos Certificados de Depósito Electrónicos, no se obtiene la respuesta porque da un TIME OUT.**

Respuesta de AFIP

Para poder analizar correctamente la problemática planteada, se aconseja remitir la consulta a sri@afip.gob.ar con la secuencia de pantallas.

- 17. Cuando en una LPG o Ajuste da el error 1719: “El peso neto que se quiere liquidar no puede superar el peso neto total del certificado”. Indicar el número de COE del o de los Certificados que originan dicho mensaje de error.**

Respuesta de AFIP

Se analizará la propuesta planteada.

- 18. Ver la posibilidad de agregar una consulta que permita ver en que LPG o Ajustes están “utilizados” los Certificados de Depósito Electrónicos.**

Respuesta de AFIP

Se analizará la propuesta planteada.

- 19. Cuando se entregan señas que congelan precio y se emite una Liquidación Primaria de Granos Anticipada, y suponiendo que por problemas climáticos no se concreta la operación, ¿cómo se debe realizar la anulación de dicha Liquidación?**

Respuesta de AFIP

Una Liquidación Primaria de Granos Anticipada permite su anulación a través de una LPG Anticipada de Ajuste de crédito con idénticos datos.

- 20. Las Liquidaciones Primarias Anticipos permiten ajustes en más y en menos ¿Cómo funcionan las Liquidaciones anticipadas, se les efectúan retenciones de IVA sujetas a reintegro?**

Respuesta de AFIP

Los Ajustes de las LPG ANTICIPO permiten efectuar ajustes por importes tanto positivos como negativos. La LPG Anticipo (con deducciones) debe estar asociada a un contrato registrado ante AFIP con la modalidad de Pago Anticipado con Disponibilidad del grano, es decir aquellos casos donde el grano se encuentre disponible o próximo a cosecharse y no extender el plazo de entrega a más de 60 días de la fecha de instrumentación del contrato.

Cuando se registre la LPG de Ajuste de Anticipo podrán solicitar el reintegro de las retenciones tal como lo establece la RG N°2300.

- 21. Necesidad de articular una resolución conjunta con el Ministerio de Agroindustria respecto del Comprador de Granos para Consumo Propio que fije un procedimiento de facturación especial**

Respuesta de AFIP

Se analizará la propuesta planteada.

VI. REGISTRACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE GRANOS

- 1. En la registración de LPG consideramos que la pantalla debiera:**

- a) Mostrar emisor y vendedor y que no deberían mostrarse los COE correspondientes a los sujetos que no están en el RFOG o a monotributistas.

- b) Contar con fecha de emisión del COE para saber con qué tiempo se cuenta para efectuar la registración.
- c) Diferenciarse COEs rechazados de los que aún falta registrar.

COE Encontrados	
Nº de COE	Ingresar Solicitud
330106189226	<input checked="" type="checkbox"/>
330106189239	<input checked="" type="checkbox"/>
330106186903	<input checked="" type="checkbox"/>
330106186061	<input checked="" type="checkbox"/>
330106185950	<input checked="" type="checkbox"/>
330106189129	<input checked="" type="checkbox"/>
330106186435	<input checked="" type="checkbox"/>

Respuesta de AFIP

Consideramos frente a este planteo que, el sistema contempla estos requerimientos ya que existe la posibilidad de filtrar previamente la consulta por: CUIT vendedor, comprador y/o corredor, fecha.

Asimismo, la condición de incluido o no en el RFOG es dinámica y se analiza al momento de solicitar la registración. Se analizará la restricción de LPG emitidas a monotributistas. El rechazo de la COE también es dinámico.

CRITERIO DE BÚSQUEDA

Complete al menos uno de los siguientes campos

Fecha LPG Desde:

<input type="text"/>	/	<input type="text"/>	/	<input type="text"/>
----------------------	---	----------------------	---	----------------------

Fecha LPG Hasta:

<input type="text"/>	/	<input type="text"/>	/	<input type="text"/>
----------------------	---	----------------------	---	----------------------

**CUIT Vendedor
(Productor):**

CUIT Comprador:

CUIT Corredor:

2. En la registración de LPG consideramos que la pantalla se debería incluir el Motivo de Rechazo, de lo contrario hay que abrir cada PDF para conocerlo.

Solicitudes Ingresadas			
Nº Solicitud	CUIT Vendedor	Resultado	Constancias
10069406	30707885331	Aprobada	Imprimir Constancia
10069407	20138346413	Aprobada	Imprimir Constancia
10069408	30708629924	Aprobada	Imprimir Constancia
10069409	20125793194	Aprobada	Imprimir Constancia
10069410	20164202268	Aprobada	Imprimir Constancia
10069411	20282338913	Aprobada	Imprimir Constancia
10069412	30557941548	Aprobada	Imprimir Constancia
10069413	30621899925	Aprobada	Imprimir Constancia
10069414	30711998477	Aprobada	Imprimir Constancia
10069415	33594606049	Aprobada	Imprimir Constancia
10069416	30708440945	Aprobada	Imprimir Constancia
10069417	30710406126	Aprobada	Imprimir Constancia
10069418	20148530972	Aprobada	Imprimir Constancia
10069419	30698523588	Aprobada	Imprimir Constancia
10069420	27166436945	Rechazada	Imprimir Constancia
10069421	30507969026	Aprobada	Imprimir Constancia
10069422	20769706970	Aprobada	Imprimir Constancia

Respuesta de AFIP

La propuesta planteada en relación a la inclusión de los motivos de rechazo en la pantalla resulta dificultosa. Esto se debe a la existencia de varios motivos de rechazo en forma conjunta.

3. Se debe permitir generar constancia de registración para el caso que el productor/corredor haya registrado el COE antes que el comprador.

Respuesta de AFIP

La constancia puede ser impresa desde “Consulta de Estado de Registración de 1116B/C y LPG” o desde “Imprimir Constancia”.

4. Hoy se puede consultar las LPG asociadas a un Contrato. Ver la posibilidad de que además se puedan consultar las LSG asociadas a un Contrato registrado.

Respuesta de AFIP

Las LPG se registran y se asocian a un contrato registrado. Las LSG no se registran según RG 3744.

5. En las consultas de LSG/LPG se puede filtrar actualmente por CUIT del Emisor y rango de fechas, sería muy útil si pudiesen agregar filtros por “CUIT Vendedor”, “CUIT Corredor”, “CUIT Comprador”, “Cód. Registración Contrato”, “Especie”, “Campaña”.

Respuesta de AFIP

Se analizará la propuesta planteada.

VII. TEMAS GENERALES

1. **En los casos de contratos de aparcería, los saldos a favor de IVA que se generan en el primer párrafo de la DDJJ que no se pueden tomar para otro impuesto.**

Respuesta de AFIP

El Artículo 24 de la Ley de IVA establece que dicho saldo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.

2. **Existen demoras en la devolución de los saldos de libre disponibilidad (hoy más de 120 días), saldos técnicos que se acumulan y que son de difícil recuperación en años de baja rentabilidad.**

Respuesta de AFIP

Si la consulta se refiere a los reintegros sistémicos establecidos en la RG N°2300, el 27 de julio del corriente se han liberado las devoluciones correspondientes a las operaciones aprobadas en marzo de este año. De todas formas, es voluntad de esta Administración Federal acortar los plazos.

3. **Saldos técnicos a favor de IVA:**

¿Se prevé algún mecanismo para la devolución por parte del Fisco del saldo a favor del contribuyente acumulado generado por el diferencial de alícuotas entre el DF (10,5%) y el CF (21%)? Se generan saldos a favor que generan una carga financiera importante al contribuyente.

Respuesta de AFIP

Con respecto a este tema, por el momento no se encuentra previsto ningún mecanismo.

4. **No hay consistencia entre algunas localidades de las bases de datos usadas para el RFOG, obtención de CTG, declaración de producción y capacidad productiva**

Respuesta de AFIP

Actualmente, nos encontramos trabajando en la incorporación de un nuevo y único registro que paulatinamente se irá aplicando en todos los sistemas.

5. **Las facturas apócrifas no figuran en tiempo y forma en la Base, y después ante una inspección, no te las toman como válidas, aún teniendo un print de pantalla del momento en que se hizo la consulta.**

Respuesta de AFIP

Hoy en día, este tema genera una gran discusión porque el proceso de determinación y documentación para incluir una CUIT en la base APOC es tedioso y prolongado. Igualmente, en el caso puntual de compra venta de granos los operadores generalmente conocen a sus proveedores.

6. Unificación de regímenes de información.

Se considera que actualmente se brindan los mismos datos a través de distintas DDJJ informativas a distintos organismos y gran parte de la documentación aportada para inscripciones y renovación de inscripciones es la misma. Es muy importante que se analice las formas de unificar los regímenes de información, atento a la gran diversidad y las fechas de vencimientos mensuales

Respuesta de AFIP

Se está trabajando conjuntamente con otros organismos - Ministerio de Agroindustria, Dirección Nacional de Matriculación, INASE y Registración y SENASA, Subsecretaría de transporte - para evitar la duplicidad de carga de datos y el aporte de documentación conjunta. De esta forma, se busca disminuir la carga de datos.

7. RG 3884/2016:

Como consecuencia de la redacción de la misma, se ha detectado que no comprende la compra venta de granos y legumbres secas, toda vez que el régimen de retención para estas operaciones está regulado por la RG AFIP N° 2118, ha quedado con sus montos originales sin recibir ningún tipo de actualización y hasta la fecha no se ha dictado resolución en consecuencia

Respuesta de AFIP

Se confeccionó el proyecto de RG modificatoria de la RG N°2118 con los nuevos valores en idéntico sentido al régimen general.

8. Bienes Personales Fallo caso Gaviglio

En este Fallo se originó un rechazo de recurso extraordinario de AFIP por Corte Suprema con respecto a la inclusión de explotaciones rurales a nombre de personas físicas afectadas a empresa en Bienes Personales. Por lo que los inmuebles rurales pertenecientes a explotaciones unipersonales se encuentran exentos del pago del tributo.

Se solicita la derogación de la nota externa 5/2006, dado que los inmuebles rurales pertenecientes a personas físicas y sucesiones indivisas ya sea que los arrienden, exploten o inexploten se encuentran exentos en bienes personales.

Respuesta de AFIP

Se tendrá en cuenta la propuesta planteada.

TEMAS GANADEROS

- 1. Posibilidad de bajar resultado de Balance por compra de vacas en aquellas empresas que aún no tengan hacienda (es decir, que no tengan un valor de vaca de inventario) ¿Qué deducción se puede hacer?**

Respuesta de AFIP

Según la interpretación realizada de esta consulta, siempre la deducción permitida está condicionada a que las hembras adquiridas fuesen de pedigrí o puros por cruce; siendo las deducciones posibles las siguientes:

- a) La amortización reglada por la ley (art. 84) y el decreto reglamentario (art. 76) del Impuesto a Las Ganancias.
- b) Los beneficios establecidos por la Ley 27264,- publicada en el B.O. el 13/07/2016 y aún no reglamentada por la AFIP -que entre otros beneficios prevé el computo como pago a cuenta cuyo monto resultará de aplicar la tasa del 10% sobre el valor de la o las inversiones productivas y no podrá superar el importe que se determine mediante la aplicación del 2% sobre el promedio de los ingresos netos obtenidos en concepto de ventas , prestaciones o locaciones de obra o de servicios, según se trate, correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. En este caso las inversiones alcanzadas son las que se realicen entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

- 2. Retención de IVA – RG N°3873**

En el caso de las compras de hacienda (vacuna o bubalina) efectuadas por parte de un frigorífico o un matarife abastecedor, a través de un consignatario de ganado, hacienda que proviene de un productor agropecuario que no se encuentra activo en el Registro Fiscal de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas o bubalinas ¿Debe practicarse retención de IVA por aplicación de la RG 3873/16?

Respuesta de AFIP

No se debe realizar la retención en este caso, solo se deberá retener al productor que no estando inscripto haga venta directa sin intervención de consignatario.

3. Sanciones a consignatarios.

- a) Se considera extremadamente severa la sanción, para los consignatarios de ganado que no se encuentren activos en el Registro, en el sentido que la liquidación que emitan “no se considerará documento equivalente en los términos establecidos en el anexo I, apartado A, de la RG 1415/03”.

Respuesta de AFIP

Es facultad de esta Administración Federal establecer las ventajas y desventajas de la inclusión o no en el Registro. Asimismo, no impide el libre comercio.

- b) Se considera extremadamente severa para los consignatarios de ganado, la sanción de permanecer excluidos del Registro por el término de doce meses “cuando se trate de las causales indicadas en los puntos 1, 2, 5, 7 y 8 del apart. B del Anexo I”

Respuesta de AFIP

Las sanciones con período de carencia dentro del Registro se determinaron en función de la severidad de las faltas. Se recuerda que, incluirse en el Registro es un beneficio, que exige ciertas condiciones de cumplimiento fiscal y formal.

4. Inscripción en RUCA y RENSPA

En el caso de los productores, criadores, cabañeros e invernadores, el cumplimiento de la inscripción en el RUCA, requisito esencial para el alta en este registro, se ve cumplimentado con la inscripción en el Renspa, atento a lo dispuesto por la Res. Min. Agroindustria 302/2012.

Respuesta de AFIP

No hay una inscripción en “RUCA” para el caso de productores, criadores, cabañeros invernadores. Estos contribuyentes para el desarrollo de estas actividades deben poseer número de RENSPA ante el SENASA y este es el requisito que deben cumplimentar a los efectos de su inscripción en el RFOCB.

5. Resolución General 3873.

El texto de la Res. Gral. 3873 expone: “Los Productores, criadores o cabañeros de hacienda bovina/bubalina que se encuentre inscripto en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, (RG 2300), que decidan incorporarse al presente “Registro” deberán manifestar su voluntad en tal sentido”. No queda claro cómo deben manifestar su voluntad, ni tampoco si es suficiente, que estando inscriptos en el registro de la RG 2300, sea condición suficiente para que con una simple manifestación se incorporen al presente. ¿Habrà una reglamentación adicional que lo especifique?

Respuesta de AFIP

Estos contribuyentes deben formalizar la solicitud de inscripción en el Registro a través del servicio “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas Bovinas y Bubalinas” del sitio web de este Organismo.

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” (RG N°2300) que decidan incorporarse a este Registro, solamente deberán manifestar su voluntad ingresando en el sitio WEB antes mencionado. A los mismos, no se les realizará ninguno de los controles formales que ya se corren en dicho Registro.

6. RG 1547 desactualizada.

Respecto de la RG 1547, el fisco ha no ha considerado que la misma se encuentra ABSOLUTAMENTE DESACTUALIZADA en cuanto a los montos a partir de los cuales resulta obligatorio efectuar los pagos con los medios descriptos en la misma, habida cuenta que el valor de \$1.000 fijado como tope mínimo, data del 26/03/2001, donde la ley 25413, art. 9°, modificó tal valor, reduciéndolo de \$10.000 al monto indicado. Hoy, cuando en promedio el valor de la moneda, se ha devaluado en aproximadamente un 1400 %, este valor representaría un monto exiguo para aplicar las obligaciones de formalización de los pagos con los medios establecidos. Atento a ello, ¿habría posibilidad de revisión de este inciso?

Respuesta de AFIP

Al dictar RG N°1547 esta Administración Federal busca reglamentar lo establecido en la Ley 25.413 y sus modificatorias, la cual establece el valor de \$1.000. Por lo tanto, toda modificación de dicho importe implica una modificación de Ley, en este sentido la AFIP no es competente en dicho ámbito para realizar una modificación.

7. Respecto de la Ley de fomento para PYMES, un productor agropecuario alcanzado por el beneficio de AGROPECUARIO CON PAGO ANUAL (1745/04), podrá incluirse con los beneficios Impositivos contemplados en la Ley 27.264 sin perder su condición de AGROPECUARIO CON PAGO ANUAL.

Respuesta de AFIP

La AFIP aún no reglamentó los beneficios establecidos en la Ley 27.264.

8. Emergencia agropecuaria - Venta Forzosa. Se solicita que sea un trámite ágil e informativo.

Respuesta de AFIP

Se elevará el tema al área correspondiente para su análisis.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- AACREA- Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola
- ACA – Asociación de Cooperativas Argentinas
- Agricultores Federados de Argentina
- BCBB - Bolsa Cereales de Bahía Blanca
- BCCBA - Bolsa Cereales de Cordoba
- Bolsa de Cereales de Buenos Aires
- Bolsa de Cereales de Entre Ríos
- CCDH - Centro Consignatarios Directos de Hacienda
- Centro de Corredores de Cereales de Rosario
- Centro de Consignatarios de Productos del País
- Centro de Corredores de Cereales de Buenos Aires
- Cámara Exportadora de la República Argentina
- CIARA -Cámara Industrias Aceiteras de la República Argentina
- CICCRA - Cámara de la Industria y Comercio de carnes y derivados de la República Argentina
- CONINAGRO - Confederación Intercooperativa Agropecuaria
- Consejo Profesional en Ciencias Económicas de CABA
- CRA - Confederaciones Rurales
- COPAL - Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas
- CREA -Consorcio Regional de Experimentación Agrícola
- Exportaciones Agroindustriales Argentinas S.A.
- FACPCE – Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas
- Federación de Acopiadores De Cereales
- FAA - Federación Agraria
- FIFRA – Federación de Industrias Frigoríficas Regionales Argentinas
- Frigorífico ArreBeef S.A.
- Frigorífico Gorina



- Sociedad Rural
- UNICA – Unión de la Industria Cárnica de la Argentina

AFIP-DGI: Directora Ana María Brana (SDG FIS); Martin Del Cuadro (DI INDF); Nancy Musumano (DI ANFE); Daniel Zorio (DI ANFE); Salvador Popolo (DI ANFE); Walter D'loreto (DI ANFE); Marcela Distéfano (DI ANFE); Luciana Fernandez (DI PNSC); Lucas Gómez (DI PNSC) y Constanza Chiapperi (DI PNSC).